

Lineamientos para el otorgamiento del Premio Especial al Mérito Extraordinario a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema para el Instituto.

Contenido

Capítulo Primero Disposiciones Generales.	8
Capítulo Segundo Principios, criterios y políticas que rigen la entrega del Premio	9
Capítulo Tercero Del Premio Especial al Mérito Extraordinario	11
Capítulo Cuarto De las postulaciones	12
Capítulo Quinto De la convocatoria	13
Capítulo Sexto De los méritos extraordinarios	14
Capítulo Séptimo Del Comité Valorador de Méritos Extraordinarios	15
Capítulo Octavo De las atribuciones del Comité	16
Capítulo Noveno Del funcionamiento del Comité	17
Capítulo Décimo De los criterios de valoración del Comité	19
Capítulo Undécimo Del Jurado Calificador	20
Capítulo Décimo Segundo Procedimiento para elegir al o a los miembros del Servicio candidatos a obtener el Premio por sus méritos extraordinarios	21
Capítulo Décimo Tercero Disposiciones complementarias	23
Artículos Transitorios	23

Capítulo Primero **Disposiciones Generales**

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen como objetivos:

- I. Establecer las bases para el otorgamiento del Premio Especial al Mérito Extraordinario al que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional pueden aspirar;
- II. Listar de manera enunciativa más no limitativa, los méritos que resultan valorables para el otorgamiento del Premio Especial al Mérito Extraordinario;
- III. Constituir y desarrollar el procedimiento para otorgar el Premio Especial al Mérito Extraordinario;
- IV. Establecer los mecanismos técnicos de valoración y ponderación de los méritos catalogados como extraordinarios, y;
- V. Regular el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Extraordinarios.

Artículo 2. Para efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

Ley: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Comisión del Servicio: Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Comité: Comité Valorador de Méritos Extraordinarios.

Consejo General: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

DESPEN: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

Instituto: Instituto Nacional Electoral.

Junta: Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Jurado Calificador: Jurado Calificador del Premio Especial al Mérito Extraordinario.

Lineamientos: Lineamientos para el otorgamiento del Premio Especial al Mérito Extraordinario a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema para el Instituto.

Premio: Premio Especial al Mérito Extraordinario.

Servicio: Servicio Profesional Electoral Nacional.

Artículo 3. Para efectos de este ordenamiento aplicarán los siguientes conceptos:

Mérito extraordinario: Acción o conjunto de acciones consideradas diferentes, adicionales, complementarias a las actividades ordinarias asignadas al Miembro del Servicio, efectuadas bajo situaciones o contextos especiales, alineadas a los

finés del Instituto, que se realicen preponderantemente en Procesos Electorales y que por virtud de la(s) cual(es) hace(n) al o a los miembros del Servicio acreedor(es) a recibir el Premio y ser digno ejemplo de sus pares y compaeros.

Miembro(s) del Servicio: Persona(s) que haya(n) obtenido su nombramiento en una plaza presupuestal y preste sus servicios de manera exclusiva en un cargo o puesto del Servicio, en los terminos establecidos en el Estatuto.

Artculo 4. Los Lineamientos son aplicables a los miembros del Servicio que ocupen un cargo o puesto en la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema para el Instituto.

Artculo 5. La interpretacin de la presente normativa se har conforme a los criterios gramatical, sistemtico y funcional, tal y como se establece en el artculo 5, numeral 2, de la Ley. En todo tiempo se atender a los principios que rigen a la funcin electoral, as como a los principios, criterios y polticas que guan el procedimiento para otorgar el Premio, en trminos de los *Lineamientos*.

Artculo 6. Cualquier circunstancia no prevista en la presente normativa ser resuelta por la Junta, a propuesta de la DESPEN, previa opinin de la Comisin del Servicio.

Captulo Segundo

De los Principios, Polticas y Criterios que rigen la entrega del Premio

Artculo 7. Los principios que rigen para otorgar el Premio son los siguientes:

- I. Igualdad de oportunidades;
- II. Reconocimiento al mrito;
- III. Proporcionalidad;
- IV. Equidad, y
- V. Transparencia.

Artculo 8. Las polticas que rigen para otorgar el Premio son las siguientes:

- I. Podrn participar por el Premio todos los miembros del Servicio que sean postulados de conformidad con la convocatoria que para tal efecto emita la Junta, previo conocimiento de la Comisin del Servicio.
- II. No se otorgar el Premio a los Miembros del Servicio que sean sancionados con suspensin igual a diez das o ms durante el ao inmediato anterior a la

- entrega del Premio y hasta la fecha de vencimiento para la postulación prevista en la Convocatoria respectiva;
- III. Tratándose de un miembro del Servicio que esté sujeto a un procedimiento laboral disciplinario o administrativo y que haya resultado ganador del Premio, la entrega del mismo estará supeditada a que la resolución del procedimiento sea absoluta o que la sanción no haya sido igual o mayor a diez días de suspensión, siempre y cuando ésta se emita antes de que concluya el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 9. Los criterios de operación que rigen el otorgamiento del Premio son los siguientes:

- I. La Convocatoria para la entrega del Premio se emitirá de manera anual y en ella se indicarán los Procesos Electorales que serán considerados para recibir las postulaciones respectivas, sean estos federales, locales o concurrentes, ordinarios o extraordinarios.
- II. El mérito extraordinario objeto de valoración deberá ser producto de una acción o conjunto de acciones del o de los miembros del Servicio realizadas preponderantemente durante el o los Procesos Electorales que se determine en la Convocatoria.
- III. No podrán postular a los Miembros del Servicio, los representantes de los partidos políticos, las agrupaciones políticas nacionales y aquellas personas físicas, que guarden relación de parentesco consanguíneo o por afinidad con el o los postulado(s), hasta en cuarto grado.
- IV. Se podrán postular los Miembros del Servicio de forma individual o colectiva.
- V. En el caso de las postulaciones colectivas, y para verificar la participación real de cada uno de los Miembros del Servicio, será necesario que la postulación identifique claramente y de manera pormenorizada las actividades realizadas por cada persona postulada, en las cuales quede de manifiesto la contribución de éstos en la materialización del o de los mérito(s) extraordinario(s) aludido(s).
- VI. Un Miembro del Servicio no podrá ser una persona postulada simultáneamente de manera individual y colectiva, utilizando el(los) mismo(s) mérito(s) extraordinario(s); de ser el caso se procederá a valorar la postulación colectiva, dejando sin efecto la postulación individual, a menos que ésta contenga méritos extraordinarios adicionales o diferentes a los contemplados en la postulación colectiva, en cuyo caso será valorada de forma individual.

- VII. En caso de recibir dos o más postulaciones individuales para un miembro del Servicio, la DESPEN integrará en un solo documento todos los méritos aludidos y lo presentará al Comité para su valoración.
- VIII. Sólo procederá la postulación de manera individual o colectiva, por la realización de méritos extraordinarios preponderantemente realizados durante el o los procesos electorales que indique la Convocatoria, salvo lo establecido en el artículo 10 de estos Lineamientos.
- IX. Con el propósito de reafirmar la veracidad de la información proporcionada en las postulaciones, se requerirá la firma de los Miembros del Servicio postulados en el formato que para tal efecto diseñe la DESPEN, bajo protesta de decir verdad, indicando que los hechos planteados en la postulación son verídicos.
- X. En los casos en que se compruebe falsedad en la documentación o en evidencias presentadas, se desechará el expediente y el Instituto, a través de la DESPEN, podrá iniciar las acciones normativas que procedan.
- XI. La DESPEN tendrá, en todo momento, la facultad de verificar la autenticidad de la información proporcionada por la persona o personas postulantes.
- XII. En los expedientes de las personas postuladas, abiertos para efectos de este Premio, se ponderará la forma, calidad y veracidad de las pruebas o evidencias que se adjunte para valorar el mérito extraordinario.

Artículo 10. La Junta General Ejecutiva podrá someter a la aprobación del Consejo General, a propuesta de la DESPEN y previo conocimiento de la Comisión, la entrega de un Premio Especial por méritos extraordinarios adicional al considerado en la Convocatoria anual, para los Miembros del Servicio que hubiesen realizado actividades extraordinarias en favor de la consecución de los objetivos institucionales.

Capítulo Tercero Del Premio Especial al Mérito Extraordinario.

Artículo 11. El Premio es el reconocimiento que el Consejo General, a propuesta de la Junta, otorga al(los) miembro(s) del Servicio que se haya(n) distinguido preponderantemente por sus méritos extraordinarios durante el o los Procesos Electorales indicados en la Convocatoria respectiva, de conformidad con los presentes *Lineamientos*.

Artículo 12. El reconocimiento consistirá, para cada Miembro del Servicio ganador del Premio, en postulación individual o colectiva, en un pergamino, un estímulo económico y dos días de vacaciones. El monto del estímulo económico se

establecerá en la Convocatoria que emita la Junta, a propuesta de la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, de conformidad con la previsión presupuestal del Instituto y el criterio de la Comisión del Servicio, debiendo señalar el monto que será asignado a una postulación individual ganadora y el monto que será asignado a una postulación colectiva ganadora. El monto del estímulo económico se dividirá en partes iguales, en su caso, entre el número de personas postuladas que integren una postulación colectiva ganadora.

Capítulo Cuarto De las Postulaciones.

Artículo 13. La postulación podrá ser realizada por el o los interesado(s), por integrantes de los consejos electorales, por servidores públicos del Instituto y por cualquier ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos políticos.

Artículo 14. La postulación se realizará mediante un escrito dirigido a la DESPEN y deberá contener lo siguiente:

- I. Nombre(s), cargo(s) o puesto(s), y adscripción del (los) Miembro(s) del Servicio que sea(n) persona(s) postulada(s) para el Premio.
- II. Nombre(s) de la(s) persona(s) postulante(s), domicilio para recibir notificaciones, firma autógrafa e identificación oficial vigente. En el caso de postulantes ciudadanos que no sean funcionarios del Instituto ni integrantes de consejos electorales, incluir escrito manifestando, bajo protesta de decir verdad, que no forman parte de la dirigencia de un partido político, ni que sean autoridad pública emanada de un partido político, agrupación política nacional y que no guarden relación de parentesco con el (los) postulado(s).
- III. Descripción clara y pormenorizada del o los méritos extraordinarios de cada Miembro del Servicio postulado, de conformidad con los requisitos de presentación que se señalen en la Convocatoria.
- IV. Medios probatorios idóneos que acrediten los méritos extraordinarios señalados en la fracción anterior, de conformidad con los requisitos que se establezcan en la Convocatoria.
- V. Formato de declaratoria bajo protesta de decir verdad, firmado de manera autógrafa por cada uno de los miembros del Servicio postulados. El Miembro del Servicio postulado que no suscriba dicho formato, será excluido de la postulación y por ende no tendrá derecho a participar por el Premio, lo anterior sin detrimento alguno para las personas postuladas que si lo suscriban.

Artículo 15. No se tomarán en cuenta las siguientes postulaciones:

- I. Las postulaciones individuales que correspondan a un miembro del Servicio postulado que haya sido sancionado con una suspensión igual a diez días o más durante el año inmediato anterior a la fecha de recepción de la postulación. Respecto a las postulaciones colectivas serán eliminados los Miembros del Servicio postulados que hayan sido sancionados con una suspensión igual a diez días o más durante el año inmediato anterior y hasta la fecha de vencimiento para la postulación prevista en la Convocatoria respectiva, razón por la cual puede reducirse el número de Miembros del Servicio propuestos en la postulación original.
- II. Aquellas en las que no se atiendan los requisitos de forma plasmados en la Convocatoria, mismas que la DESPEN someterá a consideración del Comité para que éste resuelva su no valoración.
- III. Aquellas que carezcan de la descripción pormenorizada y/o carezcan de los medios probatorios idóneos a los que se alude en las fracciones III y IV del artículo 14 de estos *Lineamientos*.
- IV. Las que no incluyan el formato de declaratoria bajo protesta de decir verdad.
- V. Aquellas que no hayan sido recibidas en la DESPEN durante los plazos establecidos en la convocatoria.

Capítulo Quinto De la Convocatoria.

Artículo 16. En la Convocatoria que emita la Junta se establecerá lo siguiente:

- I. Requisitos con los que deberán cumplir los Miembros del Servicio para poder participar por la obtención del Premio.
- II. Proceso o Procesos Electorales que serán valorados.
- III. Formas de postulación.
- IV. Plazos.
- V. Clasificaciones temáticas a considerar como méritos extraordinarios.
- VI. Procedimiento de valoración.
- VII. Procedimiento para la designación del Jurado Calificador.
- VIII. Reconocimiento a otorgar.
- IX. Mecanismo para resolver las situaciones no previstas en la convocatoria y en los Lineamientos.

Artículo 17. La convocatoria, una vez aprobada por la Junta, deberá ser publicada en la red interna y en la página de internet del Instituto, y difundida entre los Miembros del Servicio.

Capítulo Sexto De los Méritos Extraordinarios.

Artículo 18. Los méritos extraordinarios que serán valorados, deberán quedar considerados preponderantemente dentro del o de los Procesos Electorales que se establezcan en la Convocatoria, conforme a lo siguiente:

Actividades que por su naturaleza impliquen un esfuerzo, innovación y/o valor adicional a las actividades ordinarias del miembro del Servicio en el o los Procesos Electorales. Son acciones que estén directamente vinculadas al desarrollo del o de los Procesos Electorales, principalmente asociadas a las siguientes tareas sustantivas del Instituto:

- a) Capacitación Electoral;
- b) Preparación de la jornada electoral;
- c) Jornada electoral;
- d) Cómputo de votos y declaración de validez;
- e) Fiscalización de las finanzas de los Partidos Políticos;
- f) Administración de los tiempos del Estado en radio y televisión; y,
- g) Instrucción y resolución de procedimientos sancionadores especiales y ordinarios.

Los méritos extraordinarios que se presenten en las etapas descritas serán valorados siempre y cuando se traten de acciones consideradas diferentes, adicionales, complementarias a las actividades ordinarias asignadas al Miembro del Servicio, efectuadas bajo situaciones o contextos especiales, alineados a los fines del Instituto, que se realicen, preponderantemente, en el o los procesos electorales indicados en la Convocatoria, y que por virtud de las cuales hacen al o a los Miembros del Servicio acreedor(es) a recibir el Premio y ser digno ejemplo de sus pares y compañeros.

La presentación de los méritos extraordinarios señalados en este artículo deberá considerarse de manera enunciativa y no limitativa.

Artículo 19. Para complementar la valoración de los méritos extraordinarios descritos en el artículo anterior y sólo como criterio de desempate para las postulaciones individuales y colectivas, se considerará lo siguiente:

- I. Promedio histórico de la Evaluación del Desempeño del miembro del Servicio.
- II. Titularidad, promociones en rango e incentivos recibidos.
- III. Cargos o puestos ocupados en el Servicio Profesional Electoral Nacional.
- IV. Sanciones, en su caso.

Capítulo Séptimo Del Comité Valorador de Méritos Extraordinarios

Artículo 20. El Comité es un órgano colegiado del Instituto que se instalará cada vez que sea convocado y cuya integración se sustentará en el conocimiento y experiencia que sus miembros han adquirido, a partir de las funciones que realizan cotidianamente en los órganos del Instituto a los que se encuentren adscritos.

Artículo 21. Al Comité le corresponderá, por un lado, la valoración de los méritos extraordinarios de los Miembros del Servicio que hayan cumplido con los requisitos para ser personas postuladas y, por otro, la integración de una lista compuesta por las postulaciones de aquellos funcionarios con los méritos extraordinarios más destacados, la cual se someterá a la consideración de la Comisión del Servicio.

Artículo 22. El Comité estará presidido por el titular de la DESPEN y se compondrá obligatoriamente por un representante titular y un suplente, ambos con nivel de mando medio o superior, de los siguientes órganos del Instituto:

- I. Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores;
- II. Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos;
- III. Dirección Ejecutiva de Organización Electoral;
- IV. Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- V. Dirección Ejecutiva de Administración;
- VI. Unidad Técnica de Fiscalización;
- VII. Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, y
- VIII. Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
- IX. Dirección Jurídica

En el caso de que la normativa aplicable ordene la creación de alguna otra dirección ejecutiva del Instituto, el titular de la DESPEN le solicitará que designe un representante titular y un suplente para que participen en el Comité.

Cuando el mérito extraordinario a evaluar corresponda a un tema relacionado con algún órgano técnico específico, el titular de la DESPEN podrá enviar un oficio al titular de dicho órgano, a efecto que, en un plazo de cinco días hábiles, dictamine si el mérito propuesto es extraordinario, bajo su consideración, y emita una opinión especializada.

Artículo 23. En caso de que los titulares de los órganos del Instituto omitan designar a los representantes respectivos, el Comité le solicitará al superior jerárquico que instruya la designación correspondiente.

Artículo 24. El (La) representante titular de las direcciones ejecutivas o de las unidades técnicas convocadas, o en su ausencia, el (la) representante suplente, tendrá derecho a voz y voto. En caso de que asistan los dos, ambos tendrán derecho a voz pero sólo el titular tendrá derecho a voto.

Artículo 25. En caso de que así lo determinen, el Consejero Presidente del Consejo, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo, podrán designar a representantes para que participen como invitados en los trabajos del Comité, exclusivamente con derecho a voz.

Artículo 26. Los integrantes del Comité no deberán ser miembros del Servicio.

Artículo 27. Los integrantes del Comité tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones a las que sean convocados.
- II. Contribuir al buen desarrollo de los trabajos del Comité.
- III. Valorar los méritos extraordinarios de los miembros del Servicio que hayan cumplido con los requisitos para postularse.
- IV. Atender los compromisos y acuerdos que sean asumidos en el Comité.
- V. Emitir su voto para la integración de la lista que se someterá a la consideración del Jurado Calificador.
- VI. Las demás que deriven de los *Lineamientos* y de los acuerdos del Comité.

Artículo 28. Las deliberaciones al interior del Comité serán consideradas como información reservada, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva sobre los méritos extraordinarios valorados.

Capítulo Octavo De las Atribuciones del Comité

Artículo 29. Las atribuciones del Comité son las siguientes:

- I. Establecer y aprobar el calendario de sesiones para el desahogo de los trabajos encomendados.
- II. Conocer y valorar los méritos extraordinarios de los Miembros del Servicio que hayan cumplido con los requisitos para ser personas postuladas.
- III. Elaborar una lista con las postulaciones de los miembros del Servicio que posean los méritos extraordinarios que consideren más destacados y someterla a la consideración de la Comisión del Servicio, quien luego de analizarla podrá someterla a la consideración del Jurado Calificador.
- IV. Seleccionar hasta cinco postulaciones con las valoraciones más altas.
- V. Las demás que se establezcan en la convocatoria.

Capítulo Noveno Del Funcionamiento del Comité

Artículo 30. El Comité funcionará de conformidad con las siguientes disposiciones:

- I. La persona titular de la DESPEN presidirá y coordinará las sesiones del Comité; él o la titular de la Dirección de Formación, Evaluación y Promoción será titular de la Secretaría Técnica, mientras que el o la titular de la Subdirección de Promoción se desempeñará como Vocal.
- II. La persona titular de la DESPEN podrá designar al personal de mando medio que se encargue de organizar y conducir las sesiones del Comité.
- III. A la persona titular de la presidencia del Comité le corresponden las siguientes atribuciones:
 - a) Definir el Orden del Día.
 - b) Convocar a las y los integrantes del Comité e invitados.
 - c) Proponer el calendario de sesiones.
 - d) Garantizar que cada integrante del Comité e invitados(as) cuenten oportunamente con la información necesaria para el desahogo del Orden del Día.
 - e) Declarar el inicio y conclusión de las sesiones.

- f) Organizar y conducir las sesiones del Comité, así como ceder la palabra, en orden de petición, a los integrantes del Comité e invitados, una vez leído el Punto de la Orden del Día.
- g) Participar con derecho a voz pero no a voto en las sesiones.
- h) Tomar las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones del Comité.
- i) Ordenar a la Secretaría Técnica que someta a votación los asuntos respectivos.

Artículo 31. A la Secretaría Técnica del Comité le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Preparar el Orden del Día de las sesiones previamente definido por el Presidente.
- II. Recopilar, integrar y analizar la información necesaria y pertinente, y entregar una carpeta electrónica de trabajo a cada integrante del Comité al menos con setenta y dos horas de anticipación a la sesión respectiva, para el desahogo de los puntos;
- III. Verificar la asistencia de cada integrante del Comité y llevar registro de la asistencia en la sesión;
- IV. Declarar la existencia de quórum;
- V. Organizar y conducir las sesiones del Comité, a solicitud de la presidencia del Comité o ante su ausencia;
- VI. Dar lectura, a los puntos del Orden del Día, a solicitud de la presidencia del Comité.
- VII. Someter a votación de quienes integren el Comité, los puntos de la Orden del Día; así como registrar el resultado de dicha votación;
- VIII. Participar con derecho a voz pero no a voto durante las sesiones;
- IX. Dar a conocer los acuerdos emitidos por el Comité;
- X. Recabar de cada integrante del Comité, las firmas de los documentos que así se requieran;
- XI. Presentar el calendario de sesiones, a propuesta del Presidente(a) y previo consenso de los integrantes del Comité, y
- XII. Las demás que le confieran los Lineamientos.

Artículo 32. A la Vocalía del Comité le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar y brindar apoyo al Comité en los asuntos que son de la competencia de éste o en aspectos técnicos concernientes al procedimiento para otorgar el Premio.
- II. Suplir al Secretario(a) Técnico(a) en caso de ausencia, y
- III. Participar con derecho a voz pero no a voto durante las sesiones.

Artículo 33. Las sesiones del Comité serán de instalación, de trabajo y clausura.

- I. A las sesiones de instalación, trabajo y clausura serán convocados todos los integrantes del Comité, con la previsión contemplada en los artículos 22 y 24.
- II. Para que las sesiones de instalación, trabajo y clausura tengan validez, deberá estar presente el cincuenta por ciento más uno de quienes integran el Comité.
- III. Para las sesiones de trabajo, el Secretario Técnico podrá proponer el método de discusión y análisis de las postulaciones, así como proponer, con la aprobación del Comité, el número de sesiones que considere pertinentes para el eficiente desahogo de las postulaciones recibidas.

Artículo 34. Será facultad del Comité decidir, con base en la regla de mayoría simple de los integrantes presentes, y en apego a estos *Lineamientos*, los asuntos de los que les corresponda conocer durante las sesiones de instalación, de trabajo y de clausura.

Artículo 35. Cualquier situación no prevista relativa a los trabajos del Comité, podrá ser resuelta por éste, siempre que sea una decisión de mayoría, guiada por los siguientes principios:

- I. Certeza;
- II. Legalidad;
- III. Independencia;
- IV. Imparcialidad;
- V. Objetividad;
- VI. Igualdad de oportunidades;
- VII. Reconocimiento al mérito;
- VIII. Equidad, y
- IX. Máxima publicidad.

Artículo 36. Una vez concluidos los trabajos, el Comité presentará a la Comisión del Servicio, a través de la DESPEN, el informe de las actividades realizadas y las decisiones asumidas.

Capítulo Décimo Criterios de valoración del Comité

Artículo 37. Para la valoración de las postulaciones al Premio Especial al Mérito Extraordinario, el Comité Valorador de Méritos Extraordinarios considerará como actividades no valorables las siguientes:

- I. Aquéllas que de manera indebida comprometan al Instituto o pongan en riesgo a su personal.
- II. Las ordinarias que formen parte de una meta colectiva o individual para el miembro del Servicio, programa anual de trabajo del área, o en su caso que consista en un objetivo operativo anual considerado en el desarrollo de sus atribuciones.
- III. Aquéllas que contravengan la normativa o comprometan al Instituto Nacional Electoral.
- IV. Las que carezcan de evidencia o que ésta sea insuficiente para probar el o los mérito(s) extraordinario(s).

Artículo 38. El Comité Valorador de Méritos Extraordinarios no podrá complementar ninguna postulación.

Artículo 39. El puntaje correspondiente al mérito extraordinario lo asignarán los miembros del Comité de acuerdo con lo asentado en la postulación y a las evidencias que el postulante acreditó.

Artículo 40. Los méritos extraordinarios se evaluarán primordialmente de acuerdo con la clasificación en la que el postulante la inscribió. El Comité Valorador de Méritos Extraordinarios podrá reclasificarlo en otro tipo de mérito, aplicando el principio *pro personae*.

Capítulo Undécimo Del Jurado Calificador

Artículo 41. Una vez que el Comité integre la lista con las postulaciones de los miembros del Servicio que posean los méritos extraordinarios más destacados, la remitirá, a través de la DESPEN, a la Comisión del Servicio, quien, previo a la designación del Jurado Calificador, analizará los méritos extraordinarios que las mismas posean, pudiendo, en su caso, declarar desierto el Premio cuando a su juicio no existan méritos extraordinarios acreditados como meritorios, en cuyo caso ya no nombrará a un Jurado Calificador e informará a la Junta General Ejecutiva sobre esta determinación.

Artículo 42. Para seleccionar al o a los miembro(s) del Servicio que será(n) acreedor(es) al Premio Especial al Mérito Extraordinario, la Comisión definirá la integración de un Jurado Calificador.

Artículo 43. El Jurado Calificador es una instancia de decisión conformada por tres integrantes titulares y un integrante suplente, que adoptará sus decisiones de manera colegiada; uno de sus integrantes titulares lo presidirá. La designación de los miembros del Jurado Calificador estará basada en el conocimiento que éstos tengan de la materia electoral.

Artículo 44. Al Jurado Calificador le corresponderá la valoración de los méritos extraordinarios de los Miembros del Servicio que hayan sido seleccionados por el Comité, a fin de identificar al o a los funcionario(s) que cuente(n) con los méritos más destacados.

Artículo 45. En la Convocatoria que emita la Junta para otorgar el Premio, se mencionará que el Jurado Calificador será designado por la Comisión del Servicio.

Artículo 46. Las deliberaciones al interior del Jurado Calificador serán consideradas como información reservada, mientras no cause estado.

Artículo 47. Será facultad del Jurado Calificador decidir, con base en la regla de mayoría simple de sus integrantes, al(los) ganador(es) del Premio.

Artículo 48. El Jurado Calificador del Premio Especial al Mérito Extraordinario podrá proponer la entrega de Menciones Honoríficas a las personas postuladas que considere meritorios de esta distinción.

Capítulo Décimo Segundo

Procedimiento para elegir al(los) miembro(s) del Servicio candidatos a obtener el Premio por sus méritos extraordinarios

Artículo 49. Una vez concluido el plazo para recibir postulaciones, la DESPEN identificará aquéllas no susceptibles de valorarse, de acuerdo a las consideraciones establecidas en el artículo 37.

La DESPEN informará a los integrantes del Comité, en su sesión de instalación, cuáles son las postulaciones que no resultan susceptibles de ser consideradas y las razones para ello y someterá a votación su condición de no valorables.

Artículo 50. Durante la sesión de instalación, el Comité, a propuesta de la DESPEN, conocerá y aprobará la cédula de evaluación y los procedimientos valorativos que aplicará para la evaluación.

Artículo 51. Todos los miembros del Comité evaluarán la totalidad de las postulaciones admitidas. Al valorar las postulaciones, cada evaluador asentará las calificaciones en la cédula correspondiente, en una escala de cero a cien con dos decimales.

Artículo 52. En la sesión de trabajo, los miembros del Comité deberán deliberar con respecto a la identificación de los méritos extraordinarios contenidos en cada una de las postulaciones, a efecto de que se pueda generar consenso sobre los mismos.

Artículo 53. En caso de que para una misma postulación exista disenso entre los miembros del Comité con respecto a si contiene o no méritos extraordinarios, se procederá a una segunda ronda de deliberación, fundamentada principalmente por la Dirección Ejecutiva que tenga la mayor experiencia y conocimiento del tema de que se trate; y si en esta ronda no se genera el consenso buscado, cada uno de los evaluadores procederá a calificar la postulación, registrando los miembros del Comité que no encontraron mérito extraordinario alguno en la postulación una calificación de cero.

Artículo 54. La calificación final que se asigne a cada una de las postulaciones evaluadas, será el resultado de promediar las calificaciones que otorgue cada uno de los evaluadores convocados, incluidas las calificaciones de cero.

Artículo 55. Los miembros del Comité podrán decidir, para el caso de una postulación colectiva, si alguno o algunos de los miembros del Servicio postulados no son candidatos a recibir el Premio en virtud de que se considere que su participación no quedó adecuadamente acreditada como meritoria.

Artículo 56. Con las postulaciones que posean los méritos extraordinarios más destacados y que hayan obtenido la mayor puntuación, se integrará una lista que no podrá exceder de cinco postulaciones, misma que se pondrá a consideración del Jurado Calificador.

Artículo 57. La lista, sin clasificación numérica, con las postulaciones que posean los méritos extraordinarios más destacados se someterá a la consideración del Jurado Calificador, el cual se encargará de elaborar el Dictamen del(los) ganador(es), misma que comunicará a la Comisión del Servicio, por conducto de la DESPEN.

Artículo 58. La Comisión recibirá el Dictamen del Jurado Calificador y lo comunicará a la Junta.

Artículo 59. La Junta recibirá el Dictamen del Jurado Calificador, elaborará un anteproyecto de Acuerdo y lo pondrá en estado de resolución ante el Consejo General.

Artículo 60. El Consejo General durante una de sus sesiones conocerá el proyecto de Acuerdo, determinando si se declara la designación del(los) ganador(es) del Premio, para que se haga posteriormente la entrega del mismo.

Artículo 61. El Premio se deberá entregar a más tardar dos meses después de su aprobación por el Consejo General, mediante una ceremonia en alguna de sus sesiones.

Capítulo Décimo Tercero **Disposiciones complementarias**

Artículo 62. La entrega del Premio podrá ser declarada desierta en los siguientes casos:

- I. En caso de que la DESPEN no reciba ninguna postulación.
- II. Si el Comité considera que ninguna de las postulaciones contengan méritos extraordinarios o si considera que la calidad de los méritos extraordinarios

- postulados resultan insuficientes para justificar de manera amplia y robusta la entrega del Premio.
- III. Si la Comisión del Servicio lo determina, conforme lo estipulado en el artículo 41 de estos Lineamientos.
 - IV. Si el Jurado Calificador, o el Consejo General considera que ninguno de los miembros del Servicio postulados realizó un mérito extraordinario.

Artículo 63. La DESPEN podrá realizar visitas de verificación *in situ* a las unidades administrativas de oficinas centrales y juntas ejecutivas locales y distritales que corresponda, en cualquier momento, para verificar la autenticidad de la información que se le proporcione.

Artículo 64. La DESPEN podrá solicitar a la persona postulante o personas postulantes, sean o no miembros del Servicio, los documentos que confirmen la veracidad de la información que se le proporcione

Artículo 65. La resolución del Jurado Calificador es definitiva e inapelable.

Artículos Transitorios

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día hábil siguiente al de su aprobación por la Junta.

Segundo. La primera Convocatoria que la Junta General Ejecutiva, a propuesta de la DESPEN y previo conocimiento de la Comisión del Servicio, apruebe, conforme a los presente Lineamientos, deberá ser emitida durante el año 2018.